

A DIRECCIÓN GENERAL DE SECRETARÍA

En virtud de lo consultado, corresponde efectuar varias precisiones:

- en relación a los efectos adversos supuestamente atribuibles a la vacunación, surgen del siguiente enlace: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/informe-vigilancia-seguridad-vacunas-contrasars-cov-2-uruguay-actualizacion>

- el contenido de las vacunas, surge de los prospectos, publicados a través del siguiente enlace <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/publicaciones/prospectos-vacunas-incluidas-certificado-esquema-vacunacion-vigente>

- en relación a "si es necesario inocular con tan tanto riesgo y poco beneficio", corresponde efectuar las siguientes precisiones:

La Ley N° 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381 "Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."

El Ministerio de Salud Pública ya ha emitido públicamente su posición, tanto respecto a los beneficios de la vacunación como de sus efectos, pudiendo destacarse los siguientes informes

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/tercer-estudio-efectividad-vacunacion-anti-sars-cov-2-uruguay-30-junio-2021#:~:text=Coronavirus,Tercer%20estudio%20de%20efectividad%20de%20vacunaci%C3%B3n%20anti%20SARS%2DCoV%2D2,30%20de%20junio%20de%202021&text=El%20Ministerio%20de%20Salud%20P%C3%ABlica,parte%20de%20un%20equipo%20interdisciplinario.>

----- Mensaje reenviado -----

De: "Ministerio de Salud Pública" <msp@portal.gub.uy>

Para: digese@msp.gub.uy

Enviados: Jueves, 16 de Septiembre 2021 0:04:00

Asunto: Solicitud de acceso a la informacion

Eduardo Sampson ha enviado la siguiente consulta:

Solicitud de acceso
Información personal
Nombre completo:
Eduardo Sampson

Documento de identidad:
39402980

Dirección:

Teléfono:

Correo electrónico:]

Datos de la solicitud
Información solicitada:

Hola, buenas!!! ... debido a la alta letalidad con un aumento de más del 70 % a partir del 1 de marzo a razón

de los efectos adversos de las inoculaciones quiero informarme si han podido analizar las ampollas que contienen ... Leí un documento de la cartera ministerial que Pfizer por ejemplo es 0,84 % más efectiva que los placebos y pregunto es necesario inocular con tan tanto riesgo y poco beneficio?, si la respuesta fuese afirmativa pueden confirmar que el virus está aislado, purificado y secuenciado y pueden ya prever que porcentaje de inoculación es necesario para la inmunidad de rebaño?. Desde ya muchas gracias y espero respuesta a la brevedad las situación lo amerita. Atte: Eduardo Sampson

Ministerio de Salud Pública
Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada por el Sr. Eduardo Sampson, titular de la cédula de identidad N° 3.940.298-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que el peticionante solicita información sobre los efectos adversos atribuibles a las inoculaciones y el contenido de las vacunas;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la División Servicios Jurídicos corresponde acceder a lo solicitado en forma parcial. La Ley 18.381 establece un procedimiento para solicitar información pública en poder de organismos públicos, lo cual no es equiparable al pedido de informes parlamentario previsto en el artículo 118 de la Constitución. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381, esta Ley tampoco faculta a los peticionantes a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada por el Sr. Eduardo Sampson, titular de la cédula de

identidad N° 3.940.298-0, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web Institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-3-6449-2021

VF